

## RESOLUCIÓN No. SB-2015-0666

## CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO

## **CONSIDERANDO:**

QUE el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332, de 12 de septiembre del 2014;

QUE el Código Orgánico Monetario y Financiero contiene normas para la constitución, organización y operaciones del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado;

QUE con oficio No. 0280-2015-F, de 1 de julio del 2015, el Ministro Coordinador de la Política Económica, Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera señala que corresponde a las respectivas Superintendencias, dentro del ámbito de su competencia, emitir los catálogos de cuentas, así como delinear su dinámica e instrucciones generales para el registro de las transacciones, lo cual garantiza la confiabilidad y transparencia de la información contable, por lo que, es un elemento indispensable para que las entidades de control puedan realizar una efectiva supervisión del sistema;

QUE el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privado, constituya el fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado;

QUE con oficio No. BCE-GG-0448-2015, de 02 de junio del 2015, recibido en esta Superintendencia de Bancos el 16 de junio del 2015, el Gerente General del Banco Central del Ecuador, en su calidad de administrador fiduciario del fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del sistema financiero privado, hace llegar la propuesta de Catálogo de Cuentas para uso del "Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado", para su aprobación y expedición;

QUE mediante resolución No. SBS-2009-302, de 8 de mayo del 2009, la Superintendencia de Bancos expidió el Catálogo de Cuentas del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, el marco conceptual y su instructivo;

QUE es necesario adaptar la normativa contable a las disposiciones legales del Código Orgánico Monetario y Financiero y a las "Normas generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sistema Financiero Privado"; y,

a

**Quito**Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel.: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil Chimborazo 412 y Aguirre Tel.: (593 4) 370 4200 Cuenca Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova Tel.: (593 7) 283 5961 (593 7) 283 5726 Portoviejo Calle Olmedo y Alajuela, esquina Tel.: (593 5) 263 4951 (593 5) 263 5810

www.sbs.gob.ec



Resolución No. SB-2015-0666 Página No. 2

EN uso de sus atribuciones legales,

## **RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- Expedir el "Catálogo de Cuentas para uso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado", el marco conceptual y el instructivo, para su aplicación obligatoria.

**ARTÍCULO 2.-** El Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado no podrá introducir modificaciones al plan de cuentas, ni a las instrucciones y normas contables establecidas, sin la autorización previa de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 3.-** El Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado deberá entregar obligatoriamente a la Superintendencia de Bancos los estados financieros mensuales dentro del plazo de ocho días, contado a partir de la fecha del balance que se reporta; así como las estructuras de información que esta entidad de control establezca.

ARTÍCULO 4.- Los libros de contabilidad del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, registrarán una por una todas las transacciones que realicen, de conformidad con las disposiciones dictadas por la Superintendencia de Bancos.

Las reversiones o ajustes contables que sean necesanos para incorporar los efectos de procedimientos que se hubieren dejado de realizar, o para corregir las consecuencias de procesos cuya aplicación hubiere generado cifras equívocas, deberán contabilizarse en la fecha en que se conocen o detectan o en la que se recibe la instrucción de la Superintendencia de Bancos, por lo que queda expresamente prohibida la reapertura contable de los estados financieros, sean éstos mensuales o anuales.

**ARTÍCULO 5.-** El Marco Conceptual, el Plan de Cuentas y las hojas descriptivas del "Catálogo de Cuentas para uso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado", forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- Derogar la resolución No. SBS-2009-302, con la cual se expidió el Catálogo de Cuentas del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatonano; las resoluciones Nos. SBS-2010-919 y SBS-2012-1239; y, todas aquellas que se opongan a la presente resolución.



Resolución No. SB-2015-0666 Página No. 3

ARTÍCULO 7.- Cualquier duda sobre la aplicación de esta resolución será resuelta por el Superintendente de Bancos.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de agosto del dos mil quince.

CH KESTION CUN Christian Cruz Rodríguez SUPERINTENDENTE DE BANCOS, E

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano el diecisiete de agosto del dos mil quince.

Ab. Juan Francisco Simone Lasso SECRETARIO GENERAL, E